



AU08-2020-01952

**CIRCULAR N°
SANTIAGO,**

**PORTABILIDAD FINANCIERA Y RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL QUE
ADMINISTRAN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
IMPARTE INSTRUCCIONES**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 23, y 38 de la Ley N° 16.395, y en los artículos 1°, 3° y 19 de la Ley N°18.833 ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación de Asignación Familiar en materia de portabilidad financiera y el Régimen Crédito Social que administran dichas entidades.

Lo anterior, en consideración a que el día 9 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.236, que regula la Portabilidad Financiera, con el objetivo que las personas y las micro y pequeñas empresas puedan cambiarse de una institución financiera a otra con mayor facilidad.

De acuerdo con lo expresado en su artículo 1°, La Ley N°21.236 se aplica a los proveedores de servicios financieros e incluye expresamente a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), en cuanto entidades que otorgan créditos a sus afiliados.

Con la dictación de dicha Ley se persigue aumentar la competencia en el mercado, reducir los costos y tiempo para realizar trámites de cambio de institución financiera y permitir que las personas accedan a servicios y productos financieros en mejores condiciones.

La portabilidad constituye un derecho para el cliente, tal como lo establece el artículo 2° de la referida Ley, y permite cambiar de un proveedor de servicios financieros a otro o de un producto o servicio financiero vigente a otro nuevo contratado con el mismo proveedor.

En consecuencia, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.236, se hace necesario que establecer una serie de precisiones en relación con Régimen de Crédito Social que administran las C.C.A.F. de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°18.833.

- 1. Tasa de interés.** En el marco de la Ley de Portabilidad Financiera, las C.C.A.F. podrán ofertar a sus afiliados tasas de interés diferentes a las tasas vigentes para los restantes afiliados con créditos sociales, cuyas condiciones deberán ser previamente acordadas por el Directorio de la Caja e incorporadas en el Reglamento del Régimen de Crédito Social de cada Caja y su Política de Riesgo de Crédito.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°21.236, las Cajas podrán formular a sus afiliados ofertas con tasas diferenciadas para los casos de portabilidad financiera, la que deberá tener una duración mínima de siete días hábiles bancarios desde su emisión, salvo que el día de la entrega del dinero (pago de la obligación total del afiliado con el proveedor inicial) la tasa ofrecida supere la máxima convencional, situación en la cual prevalecerá esta última.

Adicionalmente, las tasas de interés deberán ser iguales para todos quienes obtengan una oferta de portabilidad en un mismo día.

2. **Tramos.** Los plazos para el otorgamiento de créditos en el marco de la Ley N°21.236 se regirán de acuerdo con lo establecido en la Circular N°2.052 de 2003, sin embargo, para los montos que se otorguen se deberán tener en cuenta los siguientes tramos:

Menores o iguales al equivalente a 25 UF

Mayores al equivalente a 25 UF e inferiores o iguales al equivalente a 50 UF

Mayores al equivalente a 50 UF e inferiores o iguales al equivalente a 75 UF

Mayores al equivalente a 75 UF e inferiores o iguales al equivalente a 100

Mayores al equivalente a 100 UF e inferiores o iguales al equivalente a 150 UF

Mayores al equivalente a 150 UF e inferiores o iguales al equivalente a 200 UF

Mayores al equivalente a 200 UF e inferiores o iguales al equivalente a 300 UF

Mayores al equivalente a 300 UF e inferiores o iguales al equivalente a 400 UF

Mayores al equivalente de 400 UF

3. **Renegociación.** En el caso de un afiliado que ya cuente con un crédito social y desee renegociar ese préstamo con otro crédito otorgado por un proveedor financiero externo, ya sea que se encuentre en mora o al día, la tasa de interés deberá ser la ofertada por la Caja en el contexto de la Ley de Portabilidad Financiera y a que se hace referencia en el número uno precedente.

Sólo para efectos de acceder a la portabilidad financiera, a estos créditos no se les aplicará la restricción relativa al número de renegociaciones que se pueden realizar en el plazo de doce meses, establecida en la Circular N°2.052 de 2003.

4. **Cuotas en tránsito.** Para los créditos sociales acogidos a la Ley N°21.236, el certificado de liquidación que emita la Caja con el monto necesario para extinguir la obligación debe incluir las cuotas ya enviadas a descuento, es decir, debe indicar el monto total adeudado. En caso de producirse un pago en exceso, las sumas deberán ser restituidas al afiliado en el plazo de 3 días hábiles a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por D.S. N°1.154 de 2020, del Ministerio de Hacienda. Esta situación debe informarse al afiliado y debe aparecer en el certificado ya señalado.

5. En todo lo demás estos créditos se regirán por las normas de la Circular N°2.052 de 2003 y sus modificaciones.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/CRR/CLLR/NMM/JAS/FMV/LMG

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
CAJAS DE CHILE A.G.

BORRADOR